



Oficio No. **0128**-UNACH-SG-2023  
Riobamba, 12 de abril de 2023.

Señores

Dra. Lida Barba Maggi PhD

**VICERRECTORA ACADÉMICA**

Ing. Jonathan Izurieta Flores

**DIRECTOR FINANCIERO**

Ing. Verónica Reinoso Goyes

**COORDINADORA DE GESTIÓN DE TESORERÍA**

Lcdo. Wilson Castro O, Mag.

**COORDINADOR DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL**

Presente. -

De mi consideración:

Cumplo con el deber de informar a ustedes que el Consejo Universitario, en sesión ordinaria de fecha 06, 10 y 11 de abril de 2023, resolvió, lo siguiente:

**Propuesta de reforma al Reglamento para la aplicación de la Gratuidad de la Educación Superior en la Universidad de Chimborazo**

**RESOLUCIÓN No. 0127-CU-UNACH-SE-ORD-06/10/11-04-2023**

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

**Considerando:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador Artículo 26 establece que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo;

**Que**, el Art. 350 de la Constitución de la Republica señala que el sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

**Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en esta norma constitucional.

**Que**, el artículo 356 ibidem manifiesta: "La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel. El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la



responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes. Con independencia de su carácter público o particular, se garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso, en la permanencia, y en la movilidad y en el egreso, con excepción del cobro de aranceles en la educación particular. El cobro de aranceles en la educación superior particular contará con mecanismos tales como becas, créditos, cuotas de ingreso u otros que permitan la integración y equidad social en sus múltiples dimensiones."

**Que**, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: "El Estado proveerá los medios y recursos para las instituciones públicas que conforman el Sistema de Educación Superior, y brindará las garantías para que las instituciones del Sistema cumplan con: (...) g) Garantizar la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel (...)"

**Que**, el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior menciona que la autonomía responsable de las IES consiste entre otros, la libertad para gestionar sus procesos internos;

**Que**, el artículo 73 de la Ley Orgánica de Educación Superior indica: "El cobro de aranceles, matrículas y derechos por parte de las instituciones de educación superior particular, respetará el principio de igualdad de oportunidades y será regulado por el Consejo de Educación Superior. No se cobrará monto alguno por los derechos de grado o el otorgamiento del título académico. El Consejo de Educación Superior para la regulación, y las Instituciones de Educación Superior particulares para la fijación de los aranceles, deberán considerar entre otros, los siguientes criterios: costo por carrera o programa; nivel de formación de la educación superior; pago adecuado del personal académico; inversión en investigación y vinculación con la sociedad; costo de los servicios educativos; y otras inversiones de tipo académico, de acuerdo al reglamento a esta Ley.

**Que**, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: "Se garantiza la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel. La gratuidad observará el criterio de responsabilidad académica de los y las estudiantes, de acuerdo con los siguientes criterios: a) La gratuidad será para los y las estudiantes regulares que se matriculen en por lo menos el sesenta por ciento de todas las materias o créditos que permite su malla curricular en cada período, ciclo o nivel; b) La gratuidad será también para los y las estudiantes que se inscriban en el nivel preuniversitario, prepolitécnico o su equivalente, bajo los parámetros del Sistema de Nivelación y Admisión; c) La responsabilidad académica se cumplirá por los y las estudiantes regulares que aprueben las materias o créditos del período, ciclo o nivel, en el tiempo y en las condiciones ordinarias establecidas. No se cubrirán las segundas ni terceras matrículas, tampoco las consideradas especiales o extraordinarias; d) El Estado, por concepto de gratuidad, financiará una sola carrera de tercer nivel. Se exceptúan los casos de las y los estudiantes que cambien de carrera, cuyas materias puedan ser revalidadas, y las carreras de tercer nivel tecnológico superior universitario sucesivas y dentro del mismo campo de conocimiento; e) La gratuidad cubrirá exclusivamente los rubros relacionados con la primera matrícula y la escolaridad; es decir, los vinculados al conjunto de materias o créditos que un estudiante regular debe aprobar para acceder al título terminal de la respectiva carrera o programa académico; así como los derechos y otros rubros requeridos para la elaboración, calificación, y aprobación de tesis de grado; f) Se prohíbe el cobro de rubros por utilización de laboratorios, bibliotecas, acceso a servicios informáticos e idiomas, utilización de bienes y otros, correspondientes a la escolaridad de los y las estudiantes universitarios y politécnicos; g) Para garantizar un adecuado y permanente financiamiento del Sistema de Educación Superior y la gratuidad, la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación desarrollará un estudio de costos por carrera /programa académico por estudiante, el cual será actualizado periódicamente; h) Se pierde de manera definitiva la gratuidad, si un estudiante regular reprueba, en términos acumulativos, el treinta por ciento de las materias o



créditos de su malla curricular cursada; e, i) La gratuidad cubrirá todos los cursos académicos obligatorios para la obtención del grado”;

**Que**, el artículo 18 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior determina: “El Consejo de Educación Superior regulará los criterios y parámetros para la fijación de aranceles, de los valores de las matrículas y de los valores de los derechos de las instituciones de educación superior particulares en todos sus niveles y de las públicas en lo que corresponde a los estudiantes que requieren segunda o tercera matrícula en tercer nivel así como de su oferta académica de cuarto nivel, conforme a la normativa que emita para el efecto. La regulación tomará en cuenta las condiciones de integralidad, políticas de financiamiento cruzado entre carreras y programas de la institución de educación superior, considerando valores promedio que aseguren el acceso, inclusión e igualdad de oportunidades.”

**Que**, el artículo 34 del Estatuto Institucional, determina que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno;

**Que**, el artículo 35 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo establece: “Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los reglamentos y resoluciones expedidos por los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, disposiciones emanadas por autoridad competente, el presente Estatuto, la normativa interna y demás instrumentos legales; (...) 4. Expedir, reformar o derogar el Estatuto institucional y la normativa de la institución”;

**Que**, el artículo 83 numeral 3 del Estatuto Universitario establece que son deberes y atribuciones de la Dirección Financiera entre otras, dirigir la gestión del presupuesto y las etapas del ciclo presupuestario acorde a la normativa reguladora pertinente.

**Que**, la Norma Técnica para la elaboración, reforma y derogatoria de la normativa institucional de la Universidad Nacional de Chimborazo en su art. 4 literal b) señala: “En caso de reforma o derogatoria de la normativa institucional, la unidad requirente, presentará su propuesta técnica de acuerdo al formato establecido en el ANEXO II, haciendo constar en la primera celda el texto vigente, en la segunda el texto propuesto y en la tercera celda las observaciones de ser el caso. Si la reforma o derogatoria es mínima, se deberá marcar con rojo el texto modificado para mayor claridad de los miembros de Consejo Universitario. Esta propuesta técnica, será presentada a Procuraduría en físico, y en digital. La Procuraduría en el término de diez días en coordinación con la unidad requirente y la Coordinación de Gestión de la Calidad, analizarán la propuesta técnica de reforma o derogatoria, la misma que deberá tener armonía con el ordenamiento jurídico nacional e interno, y procederán a establecer la estructura correspondiente al sistema de gestión de calidad (...)”;

**Que**, con Oficio No. 126-T-UNACH-2023 de 23 de marzo de 2023, suscrito por el Director Financiero y la Coordinadora de Gestión de Tesorería indican: “(...) en atención a Oficio No. Oficio No. 0452-VAC-UNACH2023, remitido por Vicerrectorado Académico, quien dispone en su parte pertinente...”se disponga a quien corresponda la elaboración de una propuesta (motivada) de los valores que deberán ser cancelados tanto para el caso 3 como para el caso 4, aclarando que dicho valor no debe ser igual en ambos casos, pues, los estudiantes que se encuentren en el caso 3 deberán aprobar dos niveles (Educación Física I y Educación Física II, en un curso intensivo), mientras que los estudiantes inmersos en el caso 4 deben aprobar en un solo nivel (Educación Física II, en un curso intensivo).



La propuesta a presentarse en su momento será conocida y aprobada por Consejo Universitario a fin de con la resolución correspondiente permita agilizar las acciones legales y procedimentales, tales como reformas normativas al reglamento de aplicación de la gratuidad y la matriculación de los estudiantes que lo soliciten (...)

Toda vez que los rubros han sido establecidos por la Comisión Técnica conformada para el efecto, remito para la revisión y análisis de procedibilidad la REFORMA DEL REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, para lo que nos permitimos adjuntar el ANEXO respectivo, para su gentil validación.”;

**Que**, con Oficio No. 0168-P-UNACH-2023, de fecha 27 de marzo de 2023, el señor Procurador emite Criterio Jurídico en los siguientes términos:

“(…) en atención al oficio No. 126-T-UNACH2023 con el que adjunta el Anexo de Propuesta de las Reforma del Reglamento para la Aplicación de la Gratuidad de la Educación Superior en la Universidad Nacional de Chimborazo; al respecto se manifiesta:

(…) En aplicación a lo prescrito legalmente, esta dependencia juntamente con la unidad proponente de la reforma, ha revisado la propuesta técnica de Reforma del Reglamento para la Aplicación de la Gratuidad de la Educación Superior en la Universidad Nacional de Chimborazo, de conformidad al Sistema de Gestión de la Calidad y en observancia al ordenamiento jurídico nacional e interno, por lo tanto, dando cumplimiento a la dispuesto por la Norma Técnica para la elaboración, reforma y derogatoria de la normativa institucional de la Universidad Nacional de Chimborazo, se procede a remitir el visto bueno para que la presente propuesta de reforma sea enviada al seno de Consejo Universitario para su aprobación, además se sugiere se envíe también el visto bueno de Gestión de la Calidad”;

**Que**, mediante Oficio No.00054-CGC-UNACH-2023, de 30 de marzo de 2023, suscrito por la Coordinadora de Gestión de Calidad se emite Visto Bueno a la Reforma propuesta al REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO en los siguientes términos: “En respuesta a su comunicación Oficio No. 128-T-UNACH-2023, mediante el cual solicita la Reforma propuesta al REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO; cumplo con adjuntar el Oficio No. 011-CGCUNACH-LAPL-2023, suscrito por el Ing. Luis Paucar Analista de la Coordinación de Gestión de la Calidad, mediante el cual informa lo siguiente:

“(…) que no existe procesos o procedimientos que estén declarados en el Sistema de Gestión de Calidad y hagan referencia a dicho reglamento.

Por lo expuesto se procede a dar el visto bueno para que se continúe con el trámite de conocimiento y aprobación por parte de Consejo Universitario (...)”

**Que**, mediante Oficio No.155-T-UNACH-2023, de fecha 30 de marzo de 2023, suscrito por el Director Financiero y la Coordinadora de Gestión de Tesorería se indica: “(…) el motivo del presente es solicitar la aprobación a la Reforma propuesta al REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, con la finalidad de remitirlo con carácter de urgente a Consejo Universitario para la aprobación respectiva. Se adjunta para el efecto Oficio No. 0168-P-UNACH-2023, con el visto bueno de Procuraduría institucional y Oficio No.00054-UNACH-2023 con el visto bueno de la Coordinación de Gestión de Calidad, requisitos previos para la aprobación del órgano rector institucional.”



Por lo expresado, con sustento en las atribuciones y competencias determinadas por el artículo 35 del Estatuto vigente, el Consejo Universitario, en forma unánime,

**RESUELVE**

**Primero: Aprobar** la Reforma al Reglamento para la Aplicación de la Gratuidad de la Educación Superior en la Universidad Nacional de Chimborazo, incorporando en su texto las siguientes reformas:

**1.1 Modificar el artículo número 12 con el siguiente texto:**

**“Art. 12.- Art. 12.- Costos por Matrículas Extraordinarias, Especiales, Unidad de Titulación Especial y Niveles de Idiomas y de Formación Complementaria-**

*Se deberán cancelar los siguientes rubros:*

- a. *Matrículas Extraordinarias. - En caso de matrículas extraordinarias, deberán cancelar el valor de \$20,00 USD, adicionales al valor total a pagar de acuerdo a la establecido en el artículo anterior.*
- b. *Matrículas Especiales. - En caso de matrículas especiales, deberán cancelar el valor de \$30,00 USD, adicionales al valor total a pagar de acuerdo a la establecido en el artículo anterior.*
- c. *Unidad de Titulación. - En concordancia con el Reglamento de Titulación Especial de la Universidad Nacional de Chimborazo, se fijan los siguientes valores por concepto de matrículas de titulación para carreras vigentes y carreras no vigentes de acuerdo al siguiente detalle*

*Valores de aranceles de matrícula en titulación especial para carreras no vigentes habilitadas para registro de título*

<b>Arancel</b>	<b>Valor</b>
<i>Matrícula en titulación especial en el último nivel de la carrera</i>	SIN COSTO
<i>Matricula en titulación especial primera prórroga</i>	SIN COSTO
<i>Matrícula en titulación especial segunda prórroga</i>	100.00
<i>Matricula en titulación especial primera prórroga en actualización de conocimientos (de 1 a 5 años)</i>	200.00
<i>Matricula en titulación especial segunda prórroga en actualización de conocimientos (de 1 a 5 años)</i>	300.00
<i>Matrícula en titulación especial Curso de Actualización de Conocimientos (más de 5 hasta 10 años)</i>	200.00
<i>Matricula en titulación especial primera prórroga en actualización de conocimientos (más de 5 hasta 10 años)</i>	SIN COSTO
<i>Matricula en titulación especial segunda prórroga en actualización de conocimientos (más de 5 hasta 10 años)</i>	300.00
<i>Examen de grado de carácter complejo de gracia</i>	50.00

**Valores de aranceles de matrícula en titulación para carreras vigentes**







Arancel	Valor
Matrícula en titulación primera ocasión (en el último nivel de la carrera)	SIN COSTO
Matrícula en titulación segunda ocasión período ordinario	SIN COSTO
Matrícula en titulación tercera ocasión período ordinario	100.00
Matrícula en titulación segunda ocasión período de 1 a 5 años	200.00
Matrícula en titulación tercera ocasión período de 1 a 5 años	300.00
Matrícula en titulación Actualización de Conocimientos período de 5 a 10 años	200.00
Matrícula en titulación segunda ocasión actualización de conocimientos (más de 5 hasta 10 años)	200.00
Matrícula en titulación tercera ocasión actualización de conocimientos (más de 5 hasta 10 años)	300.00
Examen de grado de carácter complejo de gracia	50.00

**d. Coordinación de Competencias Lingüísticas.** – El estudiante que se inscriba por dos o más ocasiones en un mismo nivel del idioma extranjero deberá pagar el arancel correspondiente a la segunda matrícula de una asignatura de carrera (\$ 50,00 USD).

El examen de suficiencia del idioma extranjero solicitado por primera ocasión estará cubierto por la gratuidad de la educación superior. Los costos por concepto de examen de suficiencia de un idioma extranjero para estudiantes que perdieron el derecho de gratuidad de la educación superior, a partir de la segunda solicitud, deberá cancelar el arancel de \$ 50,00 dólares

Adicionalmente se determinan los siguientes rubros

Costo por segundo idioma extranjero por nivel	\$ 100,00
Costos por concepto de examen de suficiencia de un idioma extranjero para personas externas	\$ 150,00
Costos por concepto de examen de suficiencia de un idioma extranjero para docentes y personal administrativo	\$100,00
Reexpedición de certificado de suficiencia de un idioma extranjero	\$25.00

**e) Coordinación de Formación Complementaria.** - El estudiante que se inscriba por dos o más ocasiones en un mismo nivel para cursar la misma disciplina u otra deberá pagar el arancel correspondiente a la segunda matrícula de una asignatura de carrera (\$ 50,00 USD).

Para estudiantes que han culminado la Malla o se encuentran en el último nivel de Carrera que no han cumplido con el requisito de formación complementaria en las asignaturas de Educación Física I y Educación Física II deberán pagar por cada nivel el siguiente rubro:



* Curso Intensivo de Formación complementaria	\$ 80.00 por cada Nivel
---	-------------------------

En el caso de que el estudiante haya perdido de manera temporal o definitiva de la gratuidad de la educación en la carrera y se inscriba por primera ocasión en un nivel en las Coordinaciones de Competencias Lingüísticas y/o Formación Complementaria le corresponde pagar el valor de la primera matrícula establecida en este Reglamento

**1.2 Reformar el artículo 14, eliminando los numerales 8, 9, 10, 11, agregando un derecho de todo trámite usuarios internos (personal administrativo, código de trabajo y docentes) y un derecho de todo trámite usuarios externos y estudiantes de posgrado quedando el siguiente texto:**

**“Art. 14.- Bienes y servicios.** - La Universidad Nacional de Chimborazo sólo podrá establecer cobros complementarios o derechos para la provisión de los siguientes servicios institucionales:

No.	BIENES Y SERVICIOS	COSTO
1	Re expedición de título	\$100,00 Primera vez
		\$200,00 Segunda vez o más
	Reposición de especie para expedición del título eliminar	\$ 30,00
2	Sello institucional para titulación y reexpedición del título	\$ 6,00
	Sello institucional para certificaciones de capacitación con aval académico o científico no organizados por la UNACH	\$6,00
	Sello institucional para certificaciones de capacitación con aval académico o científico organizados por la UNACH	\$3,00
3	Carpeta porta título	\$ 20,00
4	Sobre de documentos	\$ 2,00
5	Copias certificadas de los documentos académicos solicitado por el estudiante para trámites externos	\$ 0,05 por hoja
6	Servicio de toga y birrete	\$ 20,00
7	Duplicado de carnet estudiantil	\$ 6,00
8	Derecho de todo trámite usuarios internos (personal administrativo, código de trabajo y docentes)	\$ 2,50
	Derecho de todo trámite usuarios externos y estudiantes de posgrado	\$ 5.00
9	Homologación por movilidad estudiantil desde una IES externa;	\$10,00 por asignatura homologada
10	Derecho por emisión de Sílabos	\$10,00 por cada año o semestre



**1.3 Agregar la Disposición General Segunda con el siguiente texto:**

**"SEGUNDA.** - En caso de pérdida temporal de la gratuidad el estudiante podrá recuperar la misma en el próximo período académico en el que se matricule y cumpla los requisitos para hacerse acreedor a este beneficio."

**1.4 Modificar el Título de la Actual Disposición General Segunda por Disposición General Tercera, el texto se mantiene.**

**1.5 Modificar el Título de la Actual Disposición General Tercera por Disposición General Cuarta, el texto se mantiene.**

**1.6 Modificar el Título de la Actual Disposición General Cuarta por Disposición General Quinta, el texto se mantiene.**

**1.7 Modificar el Título de la Actual Disposición General Quinta por Disposición General Sexta, e incorporar el siguiente texto:**

**"SEXTA.** - Todos los aranceles contemplados en el presente Reglamento para ser recaudados en las ventanillas de Recaudación Institucional deben contar de manera obligatoria con la ORDEN DE PAGO del Sistema Académico emitido por la unidad académica respectiva cuando se trate de un estudiante o ex estudiante de la institución; o la Orden de Pago de Servicios emitida por la Unidades académicas o de Servicios para usuarios internos y/o externos, estudiantes o ex estudiantes

*En los casos en que no se pueda emitir la Orden de Pago Académica o de Servicios del Sistema Académico, se emitirá una Orden Manual que será remitida por la Unidad Académica, Administrativa o de Servicios en base a formato estandarizado por la Coordinación de Tesorería"*

Por consiguiente, con sustento en los principios de eficacia, eficiencia y calidad, que rigen la actuación de la Administración Pública; en aplicación de lo dispuesto en el art. 165 del Código Orgánico Administrativo, se procede a notificar con la presente resolución, a los correos electrónicos respectivos.

**SEGUNDO. - DISPONER** a la Coordinación de Comunicación la publicación del presente Reglamento en la Gaceta Universitaria.

Atentamente,

Andrea Bettina Mena Sánchez, Mgs.

**SECRETARIA GENERAL  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**

Anexos: Documentos inherentes al tema.  
C.C. Archivo  
Elab: Abg. Andrea Bettina Mena Sánchez  
Not: Mg. Maritza Acevedo G.